

**GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**
INICIATIVA

EN LO GENERAL: Por el que se reforma el artículo 261 del Código Penal para el Estado de Baja California.

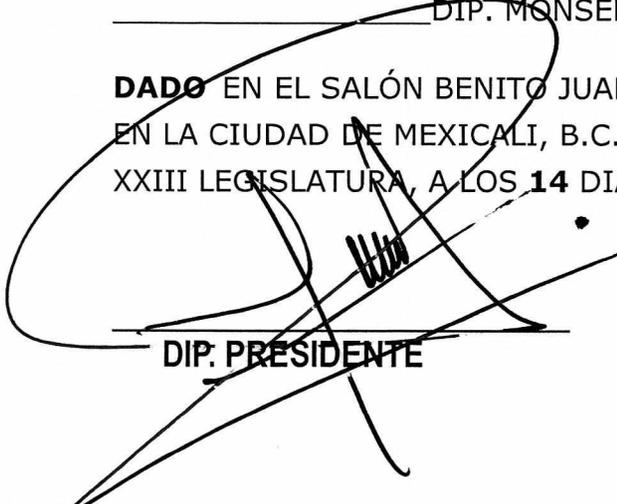
VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO LA **INICIATIVA PRESENTADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** LEIDO POR EL (LA)

DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMIREZ

DADO EN EL SALÓN BENITO JUAREZ GARCIA DEL PODER LEGISLATIVO CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C. , EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA, A LOS **14** DIAS DEL MES DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO **2019**.



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

XXIII LEGISLATURA
Baja California

R **O**
RECIBIDO
NOV 14 2019
DEPARTAMENTO DE
PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACIÓN
NOMINAL CON
EJECUTIVO

23 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

JAIME BONILLA VALDEZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN II Y 49 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTO ANTE ESE H. PODER LEGISLATIVO, INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, BAJO LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde 1992 la Organización Mundial de la Salud reconoce a la ludopatía como una enfermedad que la Asociación Estadounidense de Psiquiatras ha definido como una conducta de juego inadaptada y persistente que altera la vida personal, familiar y profesional de quienes la padecen.

La ludopatía se manifiesta a través de la necesidad psicológicamente incontrolable de jugar apostando, de forma persistente y progresiva, afectando negativamente la vida personal, familiar y vocacional de la persona que la padece; entendida la apuesta como el monto económico que se arriesga en un juego con la posibilidad de obtener o ganar un premio, cuyo monto, sumado a la cantidad arriesgada deberá de ser superior a ésta.

El Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales, conocido en sus siglas en inglés como DSM (*Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders*); editado por la reconocida Asociación Estadounidense de Psiquiatría, en su quinta edición vigente desde mayo 2013, ha incluido a la ludopatía dentro de la categoría de "Trastornos relacionados con sustancias y trastornos adictivos".



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

Si bien se desconocen cifras estadísticas precisas, algunas fuentes estiman que entre el 1% y el 3% de la población mundial es adicta al juego de los cuales, entre 5 y 20 millones de personas, viven en América Latina. En México se practican las apuestas relacionadas con loterías, cartas, ruletas, dados, dominó, peleas de gallos o perros, carreras de caballos y galgos o apuestas por internet.

En las diversas comunidades de nuestro estado, es notoria la creciente proliferación clandestina de máquinas tragamonedas de apuesta en establecimientos informales, donde no existe control de ingreso alguno, quedando a disposición de cualquier usuario, incluyendo el sector más vulnerable que es el de nuestras niñas, niños y adolescentes, induciéndolos a temprana edad a la exposición de inicio de este trastorno que detona el uso excesivo o compulsivo de máquinas tragamonedas clandestinas, hasta el punto de interferir con su vida personal, académica y de actividades diarias que termina por afectar su estabilidad psicosocial.

Este fenómeno está afectando a nuestra infancia y adolescencia, pues son más propensos a caer en esta adicción que inicia como una diversión que a mediano y largo plazo se convertirá en un trastorno que afectará su desarrollo integral, que en la mayoría de las ocasiones, se gesta en la ausencia de padres que trabajan, y que vienen a ser substituidos por la máquina tragamonedas de la tienda de la esquina, que no solo lo inicia en la espiral de la adicción al juego de apuesta, sino que es objeto de explotación económica ante los ojos y complacencia de quien de manera ilegal utiliza dichas máquinas como un jugoso negocio en donde el blanco principal son nuestros niños y jóvenes.

Baja California no ha sido la excepción a este fenómeno, en donde se han detectado máquinas de apuesta que aceptan monedas desde 2, 5, 10 pesos, billetes de 200 pesos y algunas que funcionan con tarjetas o fichas. Dentro de sus características suele detectarse que son de rodillos o multijuegos, sin tener numeración alguna de serie a la vista en establecimientos que cuentan no sólo con una, sino con hasta decenas de máquinas operando en la clandestinidad.

No obstante que la operatividad de estos dispositivos impacta el ámbito penal federal, la afectación que están ocasionando al desarrollo psicosocial, emocional y



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

conductual de nuestra infancia y adolescencia, es competencia de las autoridades responsables de proteger a la infancia en Baja California de cualquier acto de corrupción o que ponga en riesgo su desarrollo integral.

De ahí la importancia de fortalecer el marco jurídico del estado, que garantice la protección legal de nuestras niñas, niños y adolescentes en el sentido de evitar que sean víctimas de este trastorno adictivo que podría llegar a afectarlos, no sólo a ellos, de manera irreversible como usuarios de estos ilegales dispositivos en su salud, personalidad o aprovechamiento académico, sino también a sus familias en sus relaciones interpersonales y económicas.

En este sentido, resulta imperante ampliar el tipo penal de Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o Quienes No Tienen la Capacidad Para Comprender el Significado del Hecho o de Personas Que No Tienen Capacidad para Resistirlo previsto en el artículo 261 del Código Penal para el Estado de Baja California, para que no solo garantice la protección de la infancia y adolescencia del Estado, sino que además establezca una sanción ejemplar a quienes por medio de sus conductas, inducen, lesionan, corrompen y realizan acciones altamente peligrosas para el desarrollo integral de nuestra infancia.

El libre desarrollo de la personalidad de las personas menores de dieciocho años de edad, o quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad de resistirlo, por su condición de vulnerabilidad, pueden verse y se están viendo altamente afectadas por quienes actualmente les inducen o les facilitan el acceso a las apuestas, ya sea en juegos de azar o en los dispositivos tragamonedas antes mencionados.

Motivo por el cual dicha conducta, dada su peligrosidad y lesividad debe ser prohibida y sancionada por la legislación penal de manera urgente. Es un hecho, que en tanto esta iniciativa es analizada por ese H. Poder Legislativo, cientos de niños y adolescentes bajacalifornianos, están siendo inducidos y afectados por



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

quienes de manera ilegal y sin miramientos, siguen enriqueciéndose a costa de la salud e inocencia de nuestra infancia, por lo que solicito que la presente iniciativa de decreto, sea analizada con la celeridad que nuestra infancia requiere para garantizar su protección de manera inmediata.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a consideración de esa H. XXIII, Legislatura **Iniciativa de Decreto por medio de la cual se reforma el artículo 261 Del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:**

TÍTULO CUARTO

DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

CAPÍTULO I

CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA RESISTIRLO.

ARTÍCULO 261.-Tipo y punibilidad.- Al que obligue, procure, facilite, o induzca la corrupción de una persona menor de dieciocho años de edad o de quien no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad para resistirlo, induciéndola a la ebriedad, a vivir de la caridad pública sin justificación **o a la ludopatía mediante apuestas en juegos de azar o máquinas tragamonedas, así como todo tipo de máquinas y/o medios equiparables que permitan apuestas de dinero a través de vías electrónicas de pago o fichas**, se le aplicará de uno a cinco años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Se impondrá prisión de 3 a 6 años y de doscientos a quinientos días de multa a quien produzca, acondicione, manufacture, trafique, comercie, suministre máquinas tipo tragamonedas y similares habilitadas para realizar apuestas en lugares públicos y/o clandestinos, sin las autorizaciones correspondientes.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

Así mismo, habrá lugar al decomiso de los bienes producto de las conductas antes descritas que procuren, faciliten o induzcan a la corrupción de menores.

Cuando

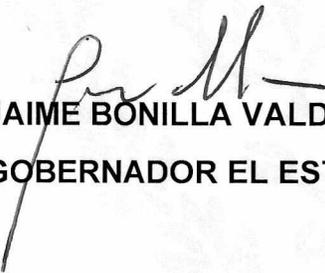
Asimismo,

No

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo a los 12 días del mes de noviembre del 2019.


JAIME BONILLA VALDEZ
GOBERNADOR EL ESTADO


AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO